

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO ~~XXX~~ — MES X

Caracas, miércoles 29 de julio de 1992

Número 35.015

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Especial que eleva a la Categoría de Estado al Territorio Federal Amazonas.

Cámara de Diputados

Acuerdo mediante el cual se allana la inmunidad del ciudadano diputado Antonio Ríos, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución, con vista de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en pleno, en fecha 25 de junio de 1992.

Presidencia de la República

Decreto N° 2.462, mediante el cual se designa como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al ciudadano Vicealmirante Freddy González Echenagucia.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia Oficina Central de Coordinación y Planificación

Resolución por la cual se designa Directora de Planificación del Sector Público adscrita a la Dirección General Sectorial de Planificación de Corto Plazo, a la ciudadana Maritza C. Lara Vásquez.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga de la Tesorería Nacional al ciudadano Alf Cabrera León, Subtesorero Nacional.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se delega en el General de Brigada (Ej.) Luis Alberto Oviedo Salazar, Comandante de la Tercera División de Infantería la responsabilidad que en ella se especifica.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Andrés Rafael Sillet Ramos, Director de Personal Docente de la Oficina de Personal.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Raquel Josefina Primera de Milano, Directora de la Oficina Ministerial de Personal, con rango de Directora General Sectorial.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Zurima Josefina Fermín Díaz, Notario Público en la Notaría Pública Tercera de San Félix, Estado Bolívar, con carácter interino.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Iván Ernesto Ramos, Registrador Principal del Distrito Federal, con carácter interino.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Elizabeth Coromoto Barrios Vetencourt de D'Alta, Notario Público en la Notaría Pública Duodécima del Distrito Sucre, Estado Miranda, con carácter interino.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Ramona Teresa Cañizales, Notario Público en la Notaría Pública Primera de Los Teques, Estado Miranda, con carácter interino.

Resolución por la cual se designa al ciudadano abogado Alfredo Benjamín Hernández Rosal, Notario Público en la Notaría Pública Tercera de Maracaibo, Estado Zulia, con carácter interino.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irma Perdomo de Escalona, Contador para que se encargue y actúe como Cuentadante en la Oficina Administrativa del Estado Portuguesa.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Blanco González, Contador Asistente II, para que se encargue y actúe como Cuentadante en la Oficina Administrativa del Estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se designa al Dr. Francisco Ramírez Sarmiento, Juez para constituir un Tribunal Accidental que conocerá y decidirá veinte causas.

Resolución por la cual se designa al Lic. Leonel Vicente López, quien desempeña el cargo de Jefe del Departamento de Clasificación y Remuneración de Cargos, adscrito a la Dirección de Personal, encargado de la División Técnica de la misma Dirección.

Resoluciones por las cuales se hacen designaciones de Suplentes en el Juzgado y Defensoría de Presos, que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al Juez Itinerante Dr. Danilo Mojica, Juez Accidental para conocer y decidir veinte causas.

Resolución por la cual se designa a la abogada Carmen Aidomar Sanz MármoI, Juez en el Juzgado que en ella se indica. — (Se reimprime por error material).

Consejo Supremo Electoral

Avisos Oficiales.

Juzgados

Requisitorias. — (Véase N° 4.450 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente.

**LEY ESPECIAL QUE ELEVA A LA CATEGORIA DE ESTADO
AL TERRITORIO FEDERAL AMAZONAS**

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1° Se eleva a la categoría de Estado al Territorio Federal Amazonas, con la denominación de Amazonas, capital Puerto Ayacucho.

ARTICULO 2° El Estado Amazonas tendrá la superficie del actual Territorio Federal Amazonas, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, el Estado Bolívar; por el Sur, la República Federativa de Brasil; por el Este, el Estado Bolívar y la República Federativa de Brasil; y por el Oeste, la República de Colombia.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 3° Hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte la respectiva Ley de División Político-Territorial, continuará ejerciendo sus funciones el Concejo Municipal con sede en Puerto Ayacucho, previsto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de los Territorios Federales.

ARTICULO 4° Los Senadores y Diputados al Congreso de la República, el Gobernador del Estado, los Diputados a la Asamblea Legislativa, el Alcalde, Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales del Estado Amazonas, se elegirán en

la fecha que determine el Consejo Supremo Electoral para los otros Estados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

ARTICULO 5º Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de esta Ley, las Cámaras en sesión conjunta o la Comisión Delegada, nombrarán, con carácter honorífico, la Junta de Legislación del Estado Amazonas, la cual tendrá a su cargo la elaboración de Ante-Proyectos de leyes básicas del Estado, que serán propuestos para su discusión ante la Asamblea Legislativa en forma inmediata a su instalación.

ARTICULO 6º Mientras la Asamblea Legislativa del Estado Amazonas dicte la Constitución de la Entidad, las Leyes de Administración del Estado, de Régimen Presupuestario, de Contraloría, de División Político-Territorial y demás leyes básicas, quedará vigente el Régimen establecido en la Ley Orgánica de los Territorios Federales, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 7º Las autoridades regionales y municipales del Estado Amazonas colaborarán con las autoridades nacionales en la protección de las áreas bajo régimen de Administración Especial y demás ecosistemas, contra las actividades capaces de generar daños al ambiente.

ARTICULO 8º Las comunidades y pueblos indígenas serán respetados en sus culturas, lengua y tradiciones, así como en la forma de tenencia y uso de las tierras que ocupan, atendiendo al régimen constitucional de excepción.

ARTICULO 9º Los Diputados a la Asamblea Legislativa se elegirán en diciembre de 1992 y durarán en sus funciones hasta tanto se efectúen las nuevas elecciones de los Poderes Públicos de los Estados.

ARTICULO 10.- Los bienes muebles asignados por el Ejecutivo Nacional al Territorio Federal Amazonas, pasan a formar parte del patrimonio del Estado Amazonas, salvo los que el Ejecutivo Nacional decida, por razones fundadas, conservar bajo la titularidad de la República.

ARTICULO 11.- El Ejecutivo Nacional deberá introducir en el Proyecto de Presupuesto del año 1993, las partidas necesarias para cubrir los gastos del Estado Amazonas, a partir del 1º de enero de 1993. De acuerdo a la ley, las Comisiones Permanentes de Finanzas de ambas Cámaras velarán por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 12.- Esta Ley entrará en vigencia el 31 de diciembre de 1992, salvo lo previsto en los artículos 4º y 9º, cuya vigencia comenzará en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos. Años 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

El Presidente
(L.S.) PEDRO PARIS MONTESINOS

El Vicepresidente
LUIS ENRIQUE OBERTO G.

Los Secretarios
LUIS AQUILES MORENO CIRIMELE
DOUGLAS ESTANGA FAJARDO

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos. Años 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

Cópiase.

(L. S.) CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Interiores, LUIS PIÑERUA ORDAZ
- El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO OCHOA ANTICH
- El Ministro de Hacienda, PEDRO ROSAS BRAVO
- El Ministro de la Defensa, IVAN JIMENEZ SANCHEZ
- El Ministro de Fomento, FRANK DE ARMAS MORENO
- El Ministro de Educación, PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA
- El Ministro de Agricultura y Cría, JONATHAN COLES WARD

- El Ministro del Trabajo, JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.
- El Ministro de Justicia, JOSE MENDOZA ANGULO
- El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO A. PARRA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables
ENRIQUE COLMENARES FINOL
- El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA
- La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, CELESTINO ARMAS
- El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN
- El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA
- El Ministro de Estado, JESUS R. CARMONA B.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le otorga el artículo 145 de la Constitución;

Considerando:

Que la Corte Suprema de Justicia en pleno declaró, mediante sentencia del 25 de junio de 1992, que hay mérito para el enjuiciamiento del ciudadano diputado ANTONIO RIOS, pues los hechos imputados les significan la presunta comisión de delitos tipificados en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, y los documentos presentados para la justificación de la acusación, demuestran que es seria y fundada;

Considerando:

Que en informe presentado por la Comisión Especial designada para investigar las presuntas irregularidades cometidas en la gestión del Banco de los Trabajadores de Venezuela se concluyó que: "En la relación que surge del financiamiento de la venta de los apartamentos del edificio "Florida Cristal" por parte del Banco de los Trabajadores de Venezuela, se pone en evidencia el tráfico de influencias ejercido por el diputado ANTONIO RIOS, con el fin de inducir a la entidad financiera a realizar erogaciones de recursos públicos...";

Considerando:

Que la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria ha sido instituida para proteger la función parlamentaria y no para establecer un medio de impunidad que impida el enjuiciamiento de los delitos cometidos por congresistas;

Considerando:

Que los hechos imputados al ciudadano diputado ANTONIO RIOS se vinculan con el patrimonio público y la ética que debe acompañar el cumplimiento de las funciones públicas, cuya integridad corresponde a todos preservar;

Considerando:

Que la sociedad reclama el pleno esclarecimiento de los hechos que de algún modo pongan en duda el correcto desempeño de quienes ejercen funciones públicas.

ACUERDA

PRIMERO: Allanar la inmunidad del ciudadano diputado ANTONIO RIOS, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución, con vista de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en pleno, en fecha 25 de junio de 1992, y remitida con oficio N° CP-92-188 de fecha 25 de junio de 1992.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela y remítase con Oficio, copia debidamente certificada del mismo a la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y al Tribunal de la Causa a los fines consiguientes.